



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00639-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora el memorial visible a archivo electrónico No. 10, sin trámite algún, por solicitud del demandante visible a pdf 11.

De igual manera se incorpora la constancia de envío del oficio visible a pdf 15.

Ahora bien, mediante auto del 02 de septiembre de 2021 (fpd. 04), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, corregido por auto del 01 de octubre de 2021 (pdf 09), asimismo, el demandado LUIS CARLOS ARANGO ARANGO fue notificado personalmente al correo electrónico luis789@gmail.com (pdf 12) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	07/03/2022
Notificado	09/03/2022
Traslado demanda (10 días):	10/03/2022 – 24/03/2022

Dentro del término del traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

RADICADO N°. 2021-00639-00

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el auto del 02 de septiembre de 2021 y 01 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.150.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

083

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9904a260928eb288018f432566d2042572454093ece13df1d5152caed8df4b5b**

Documento generado en 17/05/2022 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>